



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SUSCRITO EN EL SECOP II
N° CD-PS-GDCH-573SS-2024

CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ NIT 891.680.010-3
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA – NIT: 9006676004-6
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS AUGUSTO BEJARANO MOSQUERA CC: 11.636.128
OBJETO:	DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE I.E.C PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, EN EL MARCO DEL DECRETO 0282 DEL 10 DE 10 DE NOVIEMBRE Y EL DECRETO 0287 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024.
VALOR:	OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$84.000.000 M/CTE.
PLAZO:	HASTA QUINCE (15) DÍAS, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos a saber de una parte **YEFERSON CORDOBA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 11.809.877, en calidad de SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, según decreto nro. 0003 del 02 de enero de 2024 y acta de posesión N° 0003 del 2024, en nombre y representación legal del Departamento del Chocó, con Nit. 891.680.010-3, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y/o LA GOBERNACIÓN, por la otra parte CARLOS AUGUSTO BEJARANO MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.636.128, representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN COLOMBIA, identificada con NIT: 9006676004-6; quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales, que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el **artículo 2 de la Constitución Política de Colombia** establece que son *finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* **2 –** Que, el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. **3 –** Que, el **artículo 209 de la Constitución Política de Colombia** determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUSCRITO EN EL SECOP II

N° CD-PS-GDCH-573SS-2024

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **Que, 4 – Que, el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia**, contempla las atribuciones del Gobernador para el correcto y normal funcionamiento del departamento a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado. **5 - Que**, La ley 1523 del 24 de abril de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, norma que regula y adopta las acciones y procedimientos frente a los hechos de desastres, alertas, amenazas, riegos, cambio climático sobre las eventualidades presentadas por hechos no previsibles por el hombre. En su artículo 1° define el término de la gestión del riesgo de desastres así: *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Parágrafo 1. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".* **6 - Que**, La citada Ley en su artículo 2° cita que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".* **5. El numeral 5° del artículo 4 de la precitada norma**, define la calamidad pública así: *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. El artículo 6° de la norma en mención define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que se debe •...llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".* **7 - Que**, El artículo 202 de la ley 1801 de 2016, otorga facultades a los Gobernadores y a Alcaldes, la competencia



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SUSCRITO EN EL SECOP II
N° CD-PS-GDCH-573SS-2024

extraordinaria de policía, para atender las situaciones de emergencia o calamidad con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenas las medidas de restricción de la movilidad, entre otros. **8 - Que, mediante Decreto N° 1372 del 13 de noviembre de 2024, la presidencia de la república de Colombia declaró la situación de desastre nacional en todo el territorio nacional por el termino de 12 meses, prorrogable hasta un periodo igual,** y se determinó que **“Artículo 3. Activación de acciones de respuesta. En el marco de la presente declaración de desastre y en desarrollo del numeral 24 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, deberán ejecutarse las actividades necesarias para la atención de la emergencia.”** **9 - Que, mediante Decreto N° 0282 del 10 de noviembre de 2024, la gobernación del Chocó declaro situación de calamidad pública en el departamento del Chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones por un término de seis (6) meses como mecanismo que permita superar la situación de emergencias de los municipios con afectaciones de emergencia en el departamento del chocó.** **10 - Que, el artículo tercero del citado decreto autoriza adelantar los procesos contractuales conforme a lo contemplado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012. Que, mediante decreto 0287 del 13 de noviembre de 2024, la gobernación del Chocó declaro urgencia manifiesta en el departamento del chocó y dicta otras disposiciones por un término de dos (2) meses, los cuales podrán ser prorrogados de acuerdo a situaciones sobrevinientes de la calamidad.** **11 - Que, la Administración del Chocó – secretaria de salud departamental en el estudio previo de conveniencia y oportunidad y de la contratación directa; estableció la necesidad de realizar el presente contrato, estableciendo su valor, plazo y anexando el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.** **12 – Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto con la firma del presente documento certifica que la persona natural seleccionada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia requerida, por lo cual no fue necesario contar con más ofertas.** **14.- Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen o modifiquen y específicamente por las siguientes clausulas: CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO: DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE I.E.C PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, EN EL MARCO DEL DECRETO 0282 DEL 10 DE 10 DE NOVIEMBRE Y EL DECRETO 0287 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024. - Especificaciones del objeto a contratar**

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTID ADES		V/ UNITAR IO	V/ TOTAL
1	Diseño y suministro de rota folio media carta de 35 x 35 - mensajes alusivos al prevención y control de la tuberculosis.	5.000	Unidad	\$3.000	\$15.000.000



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SUSCRITO EN EL SECOP II
N° CD-PS-GDCH-573SS-2024

2	Diseños y suministro de afiches de 70 x 50 cm full color laminado mate - mensajes alusivos al prevención y control de la tuberculosis	5.000	Unidad	\$3.000	\$15.000.000
3	Diseño y suministro de volantes media carta ful color - mensajes alusivos al prevención y control de la tuberculosis	10.000	unidad	\$500	\$5.000.00
4	Diseño y suministros de Pendones de 120 x 150 cm- emisoras - mensajes alusivos al prevención y control de la tuberculosis	30	unidad	\$300.00 0	\$9.000.000
5	Agendas argolladas - mensajes alusivos al prevención y control de la tuberculosis.	1.700	unidad	\$20.000	\$34.000.000
6	Producción de gingle para emisoras - mensajes alusivos al prevención y control de la tuberculosis.	2	unidad	\$3.000.0 00	\$6.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato es de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del acta de inicio. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, este no podrá en principio exceder del 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$84.000.000) M/CTE**, que se pagarán así: **FORMA DE PAGO:** La Gobernación del Chocó, girará un pago del cien por ciento 100% a la finalización del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, certificación de cumplimiento por el Supervisor del Contrato, un informe final con el consolidado de las actividades que se realizaron durante todo el periodo contratado, entregando toda la documentación en medio físico y magnético, ingreso a almacén de los bienes que así lo requieran. El contratista para el pago debe aportar, además, la certificación sobre cumplimiento de obligaciones de seguridad social y parafiscales, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá informar a la Gobernación, la cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir el objeto contractual, en los términos del presente estudio y el contrato que se suscriba, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo tendientes a desarrollar el objeto contractual. **2.** Estar atento a la solicitud de entrega 24/7 de cualquier elemento en las cantidades solicitadas por el ordenador del gasto, ya que a la fecha se es imposible conocer con exactitud las cantidades necesarias a requerir en esta



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUSCRITO EN EL SECOP II

N° CD-PS-GDCH-573SS-2024

emergencia. 3. Garantizar que todos los suministros cuenten con procesos de calidad y especificaciones técnicas indicadas. 4. En caso de suministros de mala calidad o que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, se obliga a realizar los cambios necesarios con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, en un término no mayor a 3 días. 5. Deberá asumir los gastos de transporte de los materiales hasta el lugar de destino, es decir, donde se deba realizar la entrega, de conformidad con lo que le haya indicado el supervisor del contrato. 6. No suministrará en ningún momento mercancía de contrabando o ilegal, para lo cual contará con los respectivos documentos de importación, en caso de aplicar. 7. Afiliarse al sistema integral de seguridad social en salud y pensión y acreditar los aportes correspondientes para efectos del pago, suyos y del personal que este a su cargo de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista deberá garantizar durante toda su ejecución y vigencia el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y demás aportes del personal que tenga a su cargo y que desarrollará el objeto del contrato, para lo cual deberá presentar constancia al municipio. 8. Informar oportunamente al municipio, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 9. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del contratista. 10. Cumplir con las instrucciones técnicas y metodológicas que brinde el supervisor.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. 3. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato, conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. 4. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las facturas presentadas por el contratista. 5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria. 6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley. 7. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA ÚNICA: El contratista seleccionado deberá constituir antes de la ejecución del contrato póliza de garantía a favor de la Gobernación del Chocó, con el siguiente amparo:

A. Cumplimiento: Por el porcentaje del diez por ciento (10%) del valor del contrato por un periodo igual al del contrato y seis (6) meses más. **B. Calidad del servicio:** Por el porcentaje del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un periodo igual al del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 4949 del 12 de noviembre de 2024, expedido para tal fin por el Coordinador de la oficina de presupuesto de la entidad. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**

SUPERVISOR: El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUSCRITO EN EL SECOP II

Nº CD-PS-GDCH-573SS-2024

contrato estará a cargo del Referente Programa Tuberculosis y Lepra, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para la adecuada ejecución, y las demás que surjan por la naturaleza del contrato. PARÁGRAFO: El supervisor debe certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista y verificar los informes presentados por éste. **CLÁUSULA NOVENA- MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA GOBERNACIÓN, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA por razón de este contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de LA GOBERNACIÓN, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, LA GOBERNACIÓN hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del DEPARTAMENTO. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CADUCIDAD:** LA GOBERNACIÓN, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas que regulan la materia. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declarada la caducidad EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme la resolución que declara la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y LA GOBERNACIÓN, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. PARÁGRAFO TERCERO: Si LA GOBERNACIÓN, se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. PARÁGRAFO CUARTO: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUSCRITO EN EL SECOP II

Nº CD-PS-GDCH-573SS-2024

de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, “DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL”,(numeral 2º De las Cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, “DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL”; 16, “DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL” y, 17, “DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL”, para el cumplimiento de sus fines este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula Quinta además de las causales legales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del(a) CONTRATISTA, **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito, **d)** Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del (a) CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ relación laboral alguna. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa por parte de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que conoce el contenido de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y los concernientes de la Ley 1474 de 2011 y que en concordancia con estas y las demás normas que rigen la materia, no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el DEPARTAMENTO, o que adeudándoles no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado o que si lo es, ha suscrito acuerdos de pago vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato. Además: 1) Los de desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato sin que medie previa autorización por escrito por parte del Supervisor del contrato; 2) Orden público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato; 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el contrato; 4) En la demora o falta de pago por la no presentación oportuna del informe de actividades y demás documentos requeridos, en forma completa y ajustada al objeto contratado y, 5) enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ:** El (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUSCRITO EN EL SECOP II

Nº CD-PS-GDCH-573SS-2024

legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el (la) CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma digital en el Secop II de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO.** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato de la función pública, con sus correspondientes soportes. 2) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: Carrera Kennedy Sede Principal Calle 31 con carrera 1 esquina, Quibdó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida y en el Secop II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. **Parágrafo:** Para viajes del CONTRATISTA a ciudades fuera de este domicilio, o sitios de otra municipalidad donde se ejecutará el objeto contractual, con el fin de desarrollar actividades inherentes al mismo, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del CONTRATANTE, previa autorización del supervisor del contrato, y la provisión del avance para el pago de gastos que se hará con base en lo establecido en la tabla de viáticos vigentes al momento del desplazamiento, obligándose a legalizarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de la orden con la presentación del correspondiente certificado de permanencia.

Las siguientes cláusulas hacen parte integrante del contrato firmado en línea por las partes.